



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 00053.5/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

Teléfono Asociado:

En Madrid, a 07 de julio de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación AS.PARA LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES DE LA C.M., debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: En mayo de 2021 se contrata fibra(wifi) en casa con un paquete [REDACTED]. El reclamante refiere que en el mes de octubre, se empieza a cobrar facturas de 100 €. Con fecha 28 de octubre de 2021 se solicita la baja pero solo se obtiene del número [REDACTED] y se deniega del [REDACTED] hasta el 10 de diciembre. Durante ese tiempo, la mercantil sigue cobrando esta última línea como si tuviera activo el paquete completo. En el mes de noviembre llega una factura de 250€ e incluyen una penalización por permanencia de la cual se desconoce. Por ello el reclamante da de baja este número perdiéndole definitivamente

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, que consta en el expediente y solicita: "que que me abonen mi dinero".

En su escrito de fecha 26 de abril de 2023 refiere: "no haber recibido en importe que refiere la mercantil que se ingresó en su cuenta y solicita continuar con el procedimiento".

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la reclamación manifestando: "Una vez realizadas las comprobaciones oportunas y analizados los hechos descritos por el Sr. [REDACTED], le comunicamos que en referencia a la disconformidad con los abonos realizados nos reiteramos en la respuesta dada anteriormente, le informamos como han sido utilizados:

- Factura [REDACTED] de fecha 11 de junio de 2021 de importe 42,29 € han sido ingresados en la cuenta bancaria de D. [REDACTED] en fecha 18 de junio de 2021.

- Factura [REDACTED] de fecha 22 de junio de 2022 de importe 237,44 €, por una parte 180,98€ ha sido utilizado para aminorar importe pendiente de pago de la factura de enero de 2022 que estaba pendiente de pago y el resto 56,46 € ingresados en la cuenta bancaria donde el Sr. [REDACTED] tiene domiciliados los recibos en fecha 29 de junio de 2022.

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

- Factura [REDACTED] de fecha 9 de febrero de 2023 de importe 207,36 € han sido ingresados en la cuenta bancaria de D. [REDACTED] en fecha 17 de febrero de 2023

Adjuntamos las facturas que se detallan en este escrito.

Asimismo, les comunicamos que los datos personales del Sr. [REDACTED], han sido excluidos de cualquier fichero de solvencia patrimonial negativa que, en su caso, hubiera sido incluido por [REDACTED]

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

En su escrito de 5 de mayo de 2023 refiere: Una vez realizadas las comprobaciones oportunas y analizados los hechos descritos por el Sr. [REDACTED], le comunicamos que en referencia a su disconformidad o desacuerdo con las cuotas facturadas por su servicio de [REDACTED] con Fibra 600Mb, fijo [REDACTED] y dos móviles [REDACTED] y [REDACTED] por importe de 47,50 €/mes (impuestos indirectos incluidos), según oferta de 20 de mayo de 2021, la misma consta en nuestros sistemas.

En este sentido, queremos informarles que hemos revisado las facturas emitidas desde el 1 de junio de 2021 al 1 de enero de 2022, realizándose un abono el 9 de febrero de 2023 por importe de 207,36 € (impuestos indirectos incluidos) en concepto de la diferencia entre la cuota facturada y la cuota informada para cada una de ellas sin incluir los consumos fuera de los planes de precios contratados.

Dicho abono fue reembolsado en la misma cuenta bancaria de domiciliación de recibos el 17 de febrero del presente año.

Asimismo, en fecha 22 de junio de 2022, se realizó un abono por importe de 237,44 € (impuestos indirectos incluidos) en concepto de los cargos "Cargo por Instalación de Fibra" incluido en la factura de 1 de diciembre de 2021 y "Penalización Descuento con Permanencia" incluido en la factura de 1 de enero de 2022.

Dicho abono fue utilizado para anular los importes pendientes de pago que constaban en ese momento en nuestros sistemas por importe de 180,98 € (impuestos indirectos incluidos), reembolsándose en la misma cuenta bancaria de domiciliación de recibos el saldo resultante a favor del Sr. [REDACTED] de 56,46 € (impuestos indirectos incluidos) el 29 de junio de 2022.

Por último, les comunicamos que los datos personales D. [REDACTED], han sido excluidos de cualquier fichero de solvencia patrimonial negativa que, en su caso, hubiera sido incluido por [REDACTED].

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, no queda acreditado, si la factura de fecha enero del 2022 ha sido pagada, pero dicha factura, ha sido compensado por la mercantil con el importe de 237,44€, que no se abono al reclamante pero sirvió para dejar si efecto dicha factura y añadiendo un abono al reclamante de 56,46 € que desconocemos si se ha llegado a realizar o no.

Tras lo cual y, previa deliberación, este Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en EQUIDAD y se ESTIMA PARCIALMENTE las pretensiones del reclamante y la mercantil debe abonar, en el caso de que no se haya realizado a la fecha de este Laudo, el importe de 56,46 € en el número de cuenta del reclamante.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en la fecha señalados en la firma.

Madrid, 10 de julio de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL